CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**17 de diciembre del 2018**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1799-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, se le practicó auditoría de cumplimiento sobre las medidas correctivas aplicadas en las recomendaciones de control interno, señalados en los informes de auditoría interna aprobados por la Contraloría General de la Republica mediante resoluciones de informes de auditoría, y que hayan sido implementada, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-004-005-18,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.** Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con la auditoría de cumplimiento en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Orlando José Castillo Castillo**, director general; **Carlos Alberto Larios**, director administrativo financiero; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **César Umanzor Estrada Cantón**, coordinador administrativo; **Melvin José Peralta Fernández**, jefe de la unidad de sistemas; **Wilfredo López Sánchez**, especialista iii – unidad de sistemas; **Rosa Jaqueline Cárdenas García**, directora de recursos humanos; **Tatiana Ulloa Reyes**, coordinadora de recursos humanos; **Celia Margarita Reyes Ochoa**, directora de la

dirección de titulación y atención a operadores y usuarios; **Marvin Emilio Córdoba Pavón**, coordinador departamento de dirección de titulación y atención a operadores y usuarios; **Diana Lucia Guerrero Pereira**, coordinadora departamento de supervisión y fiscalización; **Eligio Alejandro Ortega Landero**, jefe de la unidad de adquisiciones; **Francisca Elena Barrera Flores**, coordinadora de la unidad de adquisiciones; **Claudio Antonio Castillo**, jefe de la unidad de transporte.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, cumplió con las autoridades de control interno y regulaciones aplicables sobre las medidas correctivas aplicadas bajo los criterios que le rigen en treinta y nueve (39) recomendaciones, señalados en quince (15) informes de Auditoría Interna aprobados por la Contraloría General de la Republica. **2)** Se determinó que se implementaron en un cien por ciento (100%) las recomendaciones de auditoría contenido en quince (15) informes de Auditoría Interna aprobados por la Contraloría General de la República, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieren lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados

desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-004-005-18**, derivado de la auditoría de cumplimiento sobre las medidas correctivas aplicadas en las recomendaciones de control interno, señalados en los informes de auditoría interna aprobados por la Contraloría General de la Republica mediante resoluciones de informes de auditoría, y que hayan sido implementada en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, en el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos nominados en el visto resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/LARJ
M/López